

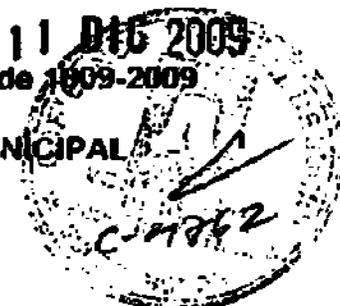
2000

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
AÑOS DEL PRIMER GRITO LIBERTARIO DE AMÉRICA LATINA
25 de mayo de 1809 - 2009

Página 1 de 2
RSJ N° 781/09

"Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia"

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
N° 813 /09



Sucre, 04 de Diciembre de 2009

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 02 de diciembre de 2009, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota de 26 de noviembre de 2009, emitida por el Ing. Juan Carlos A. Oblitas Ortiz, COORDINADOR GENERAL DEL GMS, mediante la cual renuncia a su cargo y hace conocer al Alcalde Municipal a.i., señalando que ha sido invitado para ocupar estas funciones, en el entendió que una nueva gestión después de tanto tiempo implicaba necesariamente un cambio saludable para la comuna, más aún si es de carácter transitorio, lo cual representa transparentar la Institución en poco tiempo y no dejar espacio para que funcionarios corruptos continúen impunes en sus funciones, haciendo constar que a pocos días descubrió anomalías en el manejo presupuestario, licitaciones, recepción de obras y activos por concepto de compras, en resumen mucho de lo referente a la ejecución de obras en el POA -2009.

Que, hace notar el porcentaje de ejecución incluyendo Planilla Presupuestaria Administrativa llega a un 46.87% demostrando una completa incapacidad de gasto y cumplimiento del POA, como también falta de control y planificación técnica de servicio a la comunidad, sumándole el accionar pernicioso e interesado de los Concejales: Dennis Cuno Cayara y Claudia González Ramos, quienes abocados en su ambición personal generaron un entorno de incertidumbre negativo para la Institución ... (sic)... muestra claramente la falta de ubicación profesional de parte de estos dos Concejales, los mismos que tienen antecedentes de corrupción conocidos por la opinión pública, como ser el hecho de que el Sr. Dennis Cuno, en el pasado cercano fue prófugo de la Justicia y la Ley por apropiación y saneamiento de tierras en forma ilegal en la provincia Ravelo, proceso pendiente en el Viceministerio de Tierras y similar situación se presenta con la Concejala Claudia González Ramos, la misma que está comprometida con la compra de mochilas escolares y con loteamientos ilegales, todo esto en poder del Ministerio Público, quien está a punto de dictar su acto conclusivo con acusación formal (textual).

Que, asimismo señala en su referida nota, cómo usted verá Sr. Alcalde, estamos ante una estructura corrupta de gran envergadura, y si bien nosotros tenemos como premisa la lucha contra la corrupción, también es cierto que no podemos quedar expuestos ante la mala intención de quienes circunstancialmente ostentan el mal llamado calificativo de Honorables Concejales (textual).

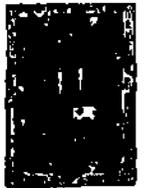
Que, de acuerdo al art. 12 de la Ley de Municipalidades, el H. Concejo Municipal es la Máxima Autoridad del Gobierno Municipal, constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión Municipal.

Que, de conformidad al inc. h) art. 11 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates, los Concejales tienen entre otros derechos "Merecer de las Autoridades Ejecutivas y de los trabajadores municipales las debidas consideraciones de respeto"

Que los Servidores Públicos Municipales, cualesquiera sea su jerarquía tienen deberes y obligaciones primordiales entre otras "Observar la más absoluta lealtad con la Municipalidad, respecto a los superiores y evitar todo perjuicio moral o material a la Institución", así lo determina el inc. f) art. 17 del Reglamento Interno de la Municipalidad

2000

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
AÑOS DEL PRIMER GRITO LIBERTARIO DE AMÉRICA LATINA
25 de mayo de 1809 - 2009



Página 2 de 2
RMN°81300

Que, de acuerdo al art. 69 del Reglamento Interno de la Municipalidad: "Todo servidor, sin excepción alguna es responsable por toda acción u omisión que implique la inobservancia de leyes, decretos, estatutos, reglamentos, manuales y demás disposiciones normativas, debiendo someterse a lo que prescribe la Ley 1178, conforme queda establecido en el art. 4 del presente Reglamento"

Que, de conformidad con el art. 1. c) de la Ley 1178, todo servidor de la Municipalidad, sin distinción de jerarquía, deberá asumir plena responsabilidad por sus actos. Esta igualdad ante la responsabilidad funcionaria se la aplicará en el presente Reglamento Interno, y no distingue a obreros, trabajadores o a personal jerárquico sometándose todos quienes mantengan una relación contractual con la Municipalidad a los alcances de este cuerpo reglamentario, así lo establece el art. 7 del Reglamento Interno de la Municipalidad.

Que, de acuerdo al art. 15 del D.S. 26237 de 29 de junio de 2001: "Todo servidor público es pasible de responsabilidad administrativa. Lo son asimismo los ex servidores públicos a efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad. ..." (dicha responsabilidad prescribe a los dos años de cometida la contravención, tanto para servidores como para ex servidores públicos....(sic)...., así como lo determina el art. 16 D.S. 26237)

Que, en atención al art. 12 numeral 4) de la Ley de Municipalidades, el atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE.**

Art.1º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal a.i., inicie proceso Administrativo Interno en contra del señor Ing. Juan Carlos A. Obítas Ortiz, ex COORDINADOR GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE, por la contravención al ordenamiento administrativo interno, art. 11 inc. h) del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates del H. Concejo Municipal, arts. 7, 17 inc. f) y 69 del Reglamento Interno de la Municipalidad y los que califique y precise la Autoridad sumariante en función a los antecedentes, por haber comprometido en actos de corrupción a todos lo Servidores Públicos del Gobierno Municipal de Sucre, debiendo comprobar sus aseveraciones e identificar a los responsables o "... funcionarios corruptos...." y la "... estructura corrupta de gran envergadura", a la que hace referencia, antecedentes generalizados que dañan la imagen institucional del Gobierno Municipal de Sucre.

Art.2º La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal a.i., deberá informar al H. Concejo Municipal, sobre el cumplimiento y los resultados de la presente Resolución Municipal, en el plazo máximo de 45 días, de recibida la presente disposición

Art.3º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal, queda a cargo del H. Alcalde Municipal a.i. de la Sección Capital Sucre

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Lic. Domingo Martínez Cáceres
PRESIDENTE a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Lidiana Mary Echeburgo Sánchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL